

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Ayuntamiento de Santaella**

Núm. 11.045/2011

El Ayuntamiento de Santaella, en sesión plenaria celebrada el día 29 de septiembre de 2010, aprobó inicialmente el expediente de Modificación y aprobación de nuevas Ordenanzas Municipales. Dicho acuerdo fue publicado en el B.O.P. nº 219, de 16 de noviembre de 2011.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo, a los efectos de lo establecido en el Art. 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que durante el mismo hayan sido formuladas alegaciones o reclamaciones de tipo alguno y según lo establecido en el propio acuerdo corporativo, las citadas Ordenanzas se entienden aprobadas de manera definitiva por este Ayuntamiento.

A continuación se publican íntegramente los artículos modificados y el texto íntegro de la nueva Ordenanza aprobada por este Ayuntamiento, pudiéndose interponer contra dicha aprobación el correspondiente recurso Contencioso-Administrativo desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor el día siguiente a dicha publicación.

**Nº 1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA Y URBANA.****Artículo 12.**

4.- Se establece una bonificación de un 40 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa en la fecha de devengo respecto al periodo impositivo de aplicación, y correspondiente al inmueble que constituya el domicilio habitual.

La bonificación tendrá carácter rogado hasta el 30 de marzo de cada año y surtirá efectos en el mismo ejercicio. En ningún caso tendrá carácter retroactivo, y solo tendrá efectos durante los años de validez del título de familia numerosa, de no variar las causas que motivaron la misma. Finalizado el citado periodo, deberá cursarse nueva solicitud.

La variación de las condiciones que dan derecho a la aplicación de esta bonificación deberá ser puesta en conocimiento de la administración tributaria inmediatamente, surtiendo los efectos que correspondan en el periodo impositivo siguiente. El disfrute indebido de esta bonificación determinará la imposición de las sanciones tributarias que correspondan.

El interesado deberá aportar la siguiente documentación, así como cuantos documentos requiera el órgano gestor:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.
- Fotocopia del último recibo del impuesto.
- Fotocopia del título de familia numerosa.
- Certificado municipal de inscripción en el padrón municipal.

**Nº 6. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA LA ADMINISTRACION A INSTANCIA DE PARTE.**

Se añade el siguiente apartado al Artículo 7º.- Cuota Tributaria.

8. Bastanteo de Poderes en Secretaría: 10,00 euros/unidad.

**Nº 12.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIOS.**

Se modifica el epígrafe cuarto del Artículo 7, quedando como

sigue:

Epígrafe cuarto:

- a) Inhumación en nichos vacíos: 40 €
- b) Inhumación en nichos ocupados: 60 €

**Nº 24.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN.****Artículo 1º.- Objeto.**

La presente ordenanza, dictada en ejercicio de la potestad reglamentaria establecida en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santaella ha acordado aprobar la presente Ordenanza General de Gestión y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento, cuyas normas contienen los principios básicos y comunes de aplicación para todos los ingresos de derecho público municipales, formando parte integrante de sus respectivas ordenanzas particulares.

**Artículo 2º.- Ambito de aplicación.**

La presente Ordenanza, será de aplicación en el ejercicio de las facultades que con relación a sus ingresos de derecho público y deudas tributarias son competencia de este Ayuntamiento, y no se aplicará en el ejercicio de las funciones de gestión o recaudatorias asumidas mediante convenio o delegación por otras Entidades de derecho público.

**Artículo 3º.-**

1. La gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos, se regirá:

a) Por la Ley General Tributaria, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como por las disposiciones dictadas para su desarrollo, en todo aquello que no sea de aplicación supletoria por disponerlo así de forma expresa la referida norma.

b) Por las leyes que dicte la Comunidad Autónoma de Andalucía en los supuestos expresamente previstos por la legislación del Estado.

c) Por las Ordenanzas reguladoras de cada ingreso público.

d) Por la presente Ordenanza General.

2. Corresponderá al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, dictar las disposiciones interpretativas y aclaratorias que fueran necesarias, así como las Instrucciones de desarrollo que se consideren precisas para posibilitar la correcta aplicación de la presente Ordenanza General.

3. El Alcalde podrá delegar el ejercicio de las competencias reguladas en esta Ordenanza, salvo en los supuestos en que legalmente estuviera prohibido.

**Artículo 4º.-**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, las normas contenidas en la presente Ordenanza General que hacen referencia a los tributos, deberán entenderse aplicables siempre que fuere posible a cualquier otro ingreso de Derecho público.

**Artículo 5º.-**

Los datos, informes o antecedentes obtenidos para la gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos, tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva gestión y recaudación de los tributos, así como la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.

El personal dependiente del Ayuntamiento que tenga conocimiento por razón de su actividad de estos datos, informes o ante-

cedentes, estará obligado al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. Con independencia de las responsabilidades penales o civiles que pudieran derivarse, la infracción de este particular deber de sigilo se considerará siempre falta disciplinaria muy grave .

#### **Artículo 6º.- Extinción de la deuda tributaria.**

Las deudas tributarias podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación o condonación, por los medios previstos en las normativas de aplicación. El pago, la compensación, la deducción sobre transferencia o la condonación de la deuda tributaria tiene efectos liberatorios exclusivamente por el importe pagado, compensando, deducido o condonado.

#### **Artículo 7º.- Pago.**

##### a) Régimen del Pago. Plazos y Efectos de su Incumplimiento.

Los plazos para el pago de las deudas tributarias bien mediante autoliquidación o por liquidación directa del Ayuntamiento, tanto en periodo voluntario como ejecutivo son los recogidos en el artículo 62 de la LGT.

El interés de demora, los recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo, y los recargos del periodo ejecutivo serán exigibles de acuerdo con lo establecido en los artículos 26, 27 y 28 de la LGT.

Las deudas no tributarias deberán satisfacerse en los plazos que señalan las normas con arreglo a las cuales se exijan. En caso de no determinación de los plazos, se aplicará lo dispuesto en los apartados anteriores.

Los plazos para el pago de las deudas tanto tributarias como no tributarias, se suspenderán:

1. Por la concesión de aplazamientos o fraccionamientos en el pago, conforme al procedimiento regulado en esta ordenanza y demás normas de aplicación.

2. Por acuerdos suspensivos emanados de órganos administrativos o judiciales.

##### b) Forma y Medios de Pago.

El pago de las deudas que hayan de ingresarse en el Ayuntamiento se realizará preferentemente mediante la emisión del correspondiente abonaré, para su ingreso en las entidades financieras que en el mismo se indican, sin perjuicio de utilizar otras formas legales, tales como:

1. Ingreso en efectivo en la Caja Municipal.
2. Mediante talón o cheque, debidamente conformados por la entidad emisora.
3. Giro postal.
4. Transferencia en cuenta bancaria o caja de ahorros.
5. Domiciliación bancaria.

#### **Artículo 8º.- Aplazamiento y fraccionamiento del pago.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 65 de la LGT y 44 del Reglamento General de Recaudación, los aplazamientos y fraccionamientos del pago de las deudas tributarias y demás ingresos de derecho público a favor de la Tesorería Municipal se regularán por lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo el Reglamento General de Recaudación de aplicación supletoria en lo no dispuesto por esta ordenanza.

Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de todas las deudas tributarias y no tributarias cuya gestión recaudatoria corresponda al Ayuntamiento, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, previa petición de los obligados, cuando la situación de su tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida efectuar transitoriamente el pago de sus débitos.

Para el fraccionamiento de deudas en periodo voluntario, será requisito indispensable que el contribuyente se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, o en ca-

so contrario, la solicitud de fraccionamiento deberá incluir el conjunto de la deuda existente en periodo ejecutivo.

No serán aplazables las deudas tributarias cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados, o aquellas cuya cuantía no supere los 100 € de principal y se encuentren pendientes de cobro en periodo ejecutivo.

No se admitirá la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento con exención de garantía que resulte reiterativa respecto a deudas que anteriormente ya hubieran sido aplazadas o fraccionadas con incumplimiento de los plazos de cobro.

#### **Artículo 9º.-**

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, preferentemente en el modelo impreso elaborado por la Tesorería Municipal, haciendo constar en cualquier caso, la identificación de las deudas a aplazar o fraccionar, los motivos por los que no puede realizar el pago íntegro, el plazo solicitado o número de fraccionamientos, así como la garantía ofrecida y certificado de titularidad de la cuenta bancaria donde se desea domiciliar los pagos.

En los casos de solicitud de exención total o parcial de garantía, con independencia de la documentación que se considere necesario requerir por la Tesorería, acreditativa de la situación patrimonial del solicitante, el peticionario deberá presentar, cuando se trate de persona física, declaración responsable manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía, copia de la última nómina o en su caso acreditación de la situación de desempleo o jubilación, así como cualquier otro documento que estime oportuno en apoyo de su petición. En el caso de personas jurídicas, deberá presentar además de los documentos anteriores, justificación sobre la imposibilidad de obtener aval en al menos dos entidades de crédito y la documentación contable sobre la empresa que le fuera requerida por la Tesorería.

El procedimiento de ingreso para los aplazamientos y fraccionamientos, será obligatoriamente la domiciliación en cuenta abierta en alguna Entidad de depósito, para lo cual el interesado deberá indicar los datos identificativos de la cuenta y la entidad bancaria, codificados de acuerdo con lo establecido en el sistema financiero de Código-Cuenta-Cliente (CCC), aportando en todo caso certificado de titularidad de la cuenta bancaria.

#### **Artículo 10º.-**

Cuando de la documentación aportada o de la falta de ella no se deduzca realmente la situación económica del peticionario, ésta podrá ser apreciada discrecionalmente por la Administración Municipal.

#### **Artículo 11º.-**

Las garantías exigibles para la concesión de aplazamientos o fraccionamientos, serán las siguientes:

a) Deuda inferior a 3.001 € y fraccionamiento igual o inferior a doce meses, o en supuestos de que las deudas correspondan a Administraciones u Organismos públicos, se exime de la necesidad de prestación de garantías.

b) Para deudas cuya cuantía supere las 3.001 € o el fraccionamiento sea superior a doce meses, con carácter general se exigirá como garantía, aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, con los requisitos que se determinen por la Tesorería Municipal.

c) Excepcionalmente, a propuesta de la Tesorería, podrá aceptarse otra garantía que se considere suficiente, o eximir de su prestación cuando pudiera afectar a la capacidad productiva o nivel de empleo en el caso de que el deudor desarrolle actividad económica.

#### **Artículo 12º.- Plazos.**

Atendiendo al importe del principal de la deuda y tratándose de personas físicas, la temporalidad de los aplazamientos o fraccionamientos podrá ser la siguiente:

1. Deudas por importes entre 100 y 1.000 euros, hasta 3 meses.
2. Deudas por importes entre 1.001 y 2.000 euros, hasta 6 meses.
3. Deudas por importes entre 2.001 y 3.000 euros, hasta 9 meses.
4. Deudas por importes superiores a 3.000 euros, hasta 12 meses.

Excepcionalmente, y por los motivos que debidamente se justifiquen, se podrán conceder aplazamientos superiores a los establecidos, así como a los deudores personas jurídicas.

Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione, excluido el recargo de apremio, devengarán el interés de demora correspondiente, según lo establecido legalmente.

#### **Artículo 13º.-**

1. Será órgano competente para conceder los aplazamientos o fraccionamientos el Alcalde-Presidente, previo informe de la Tesorería.
2. Se faculta igualmente a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza. En todo caso, se estará supletoriamente a lo dispuesto en el Re-

glamento General de Recaudación y demás disposiciones concordantes y complementarias.

3. La concesión de moratorias sobre el pago de las deudas, estén o no liquidadas, solamente podrá otorgarse por Ley, con el alcance que esta misma precise.

#### **Disposición Transitoria**

Los expedientes que se encontraren en fase de tramitación a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se registrarán por la misma en todas aquellas disposiciones que supongan un tratamiento más favorable al interesado, en caso contrario se concluirá su tramitación conforme a la normativa anterior.

#### **Disposición Derogatoria**

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones contenidas en las distintas Ordenanzas Municipales que se opongan o sean incompatibles con lo dispuesto en la presente Ordenanza General.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza General entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, resultando de aplicación hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santaella, 23 de diciembre de 2011.- El Alcalde, José Álvarez Rivas.